

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 000258 00
EJECUTANTE : CLAUDIA LILIANA ROMERO ABRIL
EJECUTADO : DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

1. Del decreto de pruebas.-

Vencido el término de traslado al ejecutante, se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas y allegadas, de conformidad con lo normado en inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, en consecuencia, se decretan las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte ejecutante.

Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que describió traslado de la excepción de mérito formulada por el ente ejecutado, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

Pruebas solicitadas por la parte ejecutada.

Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

De oficio

Documental mediante oficio: Por Secretaría ofíciase al Departamento del Guainía para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, allegue al Despacho la liquidación detallada que dio lugar a la Resolución No. 1967 del 07 de diciembre de 2021 “Por medio de cual se reconoce y ordena el pago de una sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Meta, dentro del radicado No. 50001333100220100021401 del 28 de junio de 2018”, especificando en dicha liquidación las fórmulas aplicadas, los factores, montos, periodos y normatividad tenida en cuenta para la liquidación de cada uno de los emolumentos señalados en la misma.

2. De la fijación de fecha para audiencia inicial

Atendiendo a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., es necesario convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibidem, razón por la cual se dispone:



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Convocar a las partes a **audiencia inicial**, la cual se realizará de forma virtual el día **veintidós (22) del mes de junio de 2023, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma lifesize, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes y a sus apoderados sobre el deber que les asiste de concurrir a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., a la cual, también podrán asistir los terceros y el Ministerio Público.

Exhortar a la entidad ejecutada para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo con la parte ejecutante. El acta de reunión de dicho comité será requerida en el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza